



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1820-2005-PA/TC
AMAZONAS
ROBERTO CARLOS MENDOZA ROJAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, García Toma y Vergara Gotelli pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Roberto Carlos Mendoza Rojas contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fojas 71, su fecha 7 de febrero de 2005, que declara improcedente el proceso de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de octubre de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Presidente de la Región Amazonas y el Director Regional de Salud de Amazonas, solicitando el otorgamiento de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, con deducción de lo percibido por el Decreto Supremo N.º 19-94-PCM, por tener la condición de servidor activo categorizado en el nivel remunerativo STD.

El Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Amazonas contesta la demanda señalando que, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) del Decreto de Urgencia N.º 037-94, no corresponde al actor el otorgamiento de bonificación de dicha norma por venir percibiendo el aumento dispuesto por el Decreto Supremo N.º 19-94-PCM.

El emplazado contesta la demanda con el mismo argumento que la Procuraduría.

El Juzgado Mixto de Chachapoyas, con fecha 29 de noviembre 2004, declaró infundada la demanda, por considerar que los demandantes no acreditan haber desempeñado cargos directivos o jefaturales.

La recurrida, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda, por estimar que por un lado los demandantes se encuentran excluidos del ámbito normativo del Decreto de Urgencia N.º 037-94, conforme lo establece su artículo 7º, inciso d), y que por otro no acreditan ostentar cargos directivos o jefaturales.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el expediente N.º 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre del año en curso, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional procedió a unificar su criterio, estableciendo a quiénes corresponde, y a quiénes no, la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94.
2. Conforme se aprecia de la documentación obrante de fojas 15 a 22 de autos, el recurrente tiene la condición de personal asistencial del Sector Salud con nivel remunerativo STA, es decir, se encuentran ubicado en la Escala N.º 6 (Profesionales de Salud) del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM por lo que no le corresponde el otorgamiento de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)